

## SEGUNDA SECCION.

DEL DERECHO REAL Ó DEL DERECHO DEL HOMBRE SOBRE LOS BIENES MATERIALES, Y ESPECIALMENTE DEL DERECHO DE PROPIEDAD.

## INTRODUCCION.

## § LIV.

*De los bienes en general y del modo de su apropiacion.*

Todos los seres dotados de alma prosiguen, de una manera instintiva ó reflexiva, el fin que se halla conforme con su naturaleza. La progresion que existe en la creacion de los seres se deja notar igualmente en los fines para que están destinados. El hombre, el sér mas elevado, en el que se concentran todas las perfecciones distribuidas á los diversos géneros de criaturas, llena tambien una mision de union y armonizacion en todos los órdenes del universo. Si la vida de los seres animados puede ser representada por una sucesion de esferas cada vez mas vastas, la del hombre abraza y domina todas las demás. Pero en este encadenamiento universal de la vida de todos los seres hay una ley que quiere que todos, siendo limitados y dependientes, se apropien del ambiente en que viven, los medios necesarios para el cumplimiento del fin de su existencia. El hombre que prosigue el fin mas extenso posee tambien la facultad mas vasta de apropiacion y de asimilacion. Pero el fin armónico del hombre no debe ser destructor del fin relativo de las demás criaturas: el hombre tiene el derecho de subordinar á su fin todo lo que es condicion necesaria para realizarlo; solamente es de su deber respetarle, y aun favorecer su realizacion en cuanto su fin pueda coexistir con el de los seres inferiores (\*).

(\*). Muchos filósofos han sostenido que el hombre no tenia el derecho de matar los animales. Dificil es, en efecto, probar este derecho; parece, no obstante, para el hombre una necesidad de su organizacion. La misma naturaleza le ha dotado de ciertos órganos asimiladores, que serian casi inútiles si no se alimentase de carne humana. Es cierto que algunas religiones han prohibido matar á los animales y alimentarse de ellos; prohibicion que ha sido obedecida por algunos pueblos, ó cuando menos por ciertas clases, sin peligro para la salud. Pero debe considerarse que esos pueblos viven bajo la influencia de un clima muy cálido, que exige un alimento mas bien vegetal que animal; además el hábito contrario en otros pueblos ha llegado á ser para ellos una necesidad fisica de que les costaria trabajo

El globo, en el conjunto de las fuerzas y de las cosas que pueden utilizarse para las necesidades del hombre, es, para el género humano, el bien comun. Sobre el fondo de este bien comun se efectúa la apropiacion de diversas maneras y en diversos grados, segun los grados naturales del organismo de la humanidad. Estos grados son los individuos, las familias con la gente, las tribus, los pueblos, las razas y la humanidad, como la unidad y la comunidad orgánica de todos los miembros. La apropiacion de los bienes del globo, de la tierra y del agua se efectúa sucesiva y simultáneamente, segun estos diversos grados de la sociabilidad humana, y en conformidad con la configuracion del globo. Este se distribuye segun una ley de organizacion todavia sujeta á controversia, en tres grandes masas; primero el antiguo y nuevo continente, que forman, con sus divisiones, bajo muchos aspectos, una antitesis, y despues el continente constituido por la Australia y las islas, otra formacion que parece ser, por toda su configuracion, un intermedio entre otros dos continentes (\*). Los mares y grandes rios que se arrojan de cada continente en un mar son los caminos de comunicacion para los pueblos, y deben ser por consiguiente bien comun á todos. Los mismos continentes tienen límites naturales, no en los rios, sino en la formacion de las montañas, que son sus manantiales, y para los pueblos la línea de separacion mas duradera. No obstante, estos límites del orden fisico no son necesariamente los límites de un Estado nacional. Así como el espíritu domina la materia (*mens agit molem*), así tambien el espíritu y el sentimiento de una misma nacionalidad no trasporta, pero puede atravesar las montañas.

En el procedimiento de apropiacion del globo por los pueblos son de grande importancia los principios siguientes:

Por de pronto, siendo la humanidad un organismo fisico y moral, es necesario que la propiedad esté regida por un *principio orgánico*, segun el cual la propiedad de un miembro inferior, del individuo, de la familia, del municipio, de una corporacion, etc., esté siempre sometida á ciertas restricciones y á imposiciones que

desprenderse. Pero hasta donde la existencia de los animales es compatible con la del hombre, tienen derecho á ser tratados por este conforme á su naturaleza, es decir, á que no se desconozca que son unos seres dotados de sensibilidad y capacidades de placer y dolor. Por esta razon las leyes de un pueblo civilizado deben castigar el trato cruel á los animales, prohibir juegos atroces, apareciendo bajo la forma de combates de animales, toros, gallos, etc.

(\*). La teoria de la configuracion del globo que nos parece estar mas en relacion con los hechos de la experiencia, ha sido expuesta por Krause en la Filosofia de la historia (*Geist der Geschichte der Menschheit*, 1843).

mantienen las obligaciones que todas las partes, y sobre todo las inferiores, tienen que cumplir respecto de las superiores en un todo orgánico. Como hay una cadena moral que enlaza todas las esferas de la sociabilidad humana, y que es la misma «cadena suave,» según la expresión de J. de Maistre, que retiene á todos los hombres bajo la acción superior de la Providencia, hay también un vínculo de derecho que pasa por todos los grados de la propiedad, señala á todos obligaciones, y viene á parar también á la Providencia, que ha unido á todos los bienes materiales deberes morales. La época feudal ofrece un ejemplo histórico de una constitución social orgánica de la propiedad, viciosa por cuanto hizo de los bienes el punto de partida para organizar una gerarquía señorial de sumisión de las personas, pero apta para hacer comprender cómo ciertas propiedades pueden ordenarse por diversos grados de vínculos. Sin duda es contrario al derecho de personalidad el someter unas personas á otras por causa de los bienes, y el hacer de ellos en alguna manera dependencias; sin embargo, los bienes deben ordenarse jurídicamente, de manera que el *derecho* y el *interés propio* de cada esfera social estén combinados con el *derecho é interés* de las comunidades superiores, con arreglo á principios establecidos por la ley, según el estado de cultura de una nación. Esta concepción orgánica de la propiedad rechaza á la vez el *comunismo*, que destruye la personalidad (de la que él hace teóricamente un accidente de la materia ó de una alma del mundo, p. 485), y la doctrina atomística é individualista de la propiedad, que considera todas las obligaciones como trabas que importa reducir cuanto sea posible. Y lo que es verdadero respecto de una nación se aplica también á las relaciones internacionales. Ninguna nación tiene un derecho exclusivo á los bienes de su territorio. La Providencia quiere que todas las naciones gocen en libre comunicación y por libre cambio de los bienes particulares de cada comarca, y los pueblos civilizados tienen el derecho de obligar á un comercio internacional á aquellos que se oponen á él.

Hay después una ley del progreso social, según la que *la suma de los bienes públicos y comunes* va siempre creciendo, á medida que los hombres adelantan en la cultura humana. Así como el capital espiritual y moral, el más importante, aumenta y se perfecciona sin cesar, se trasmite siempre, engrandecido de generación en generación, así también los bienes materiales ó representados en un elemento material, ofrecidos al uso común en el seno de una nación, como caminos públicos, paseos, bibliotecas, museos de arte y de

industria, instituciones de beneficencia, de socorros, etc., se multiplican sin cesar y serán todavía aumentados en el porvenir cuando los Estados apliquen un día, como auxilios á la producción, una parte por lo menos de las sumas que se disipan hoy en medios de destrucción.

La *fuerza* de los bienes materiales reside, ó en la acción de las fuerzas de la *naturaleza*, ó en el *trabajo*, ó en el *capital* considerado como la suma de los bienes ahorrados para emplearse en la producción. Las tres escuelas, de los *mercantilistas* (capital), de los *fisiócratas* (naturaleza) y la de la *industria* (trabajo), han exagerado cada cual uno de sus principios. Mientras que los fisiócratas declaraban «á la tierra como única fuente de riquezas,» considerando el trabajo como un agente secundario, Adam Schmit veía con razón en el trabajo el factor preponderante; pero su escuela ha llegado en los tiempos modernos á eliminar, al menos en cuanto al valor en cambio, la fuerza productiva de la naturaleza, pretendiendo que el trabajo es el único agente de producción de todo lo que tiene un valor en cambio, no siendo tampoco el capital más que un trabajo ahorrado ó acumulado. Pero la cuestión del valor (como la de la retribución) es distinta de la cuestión de las tres fuentes de producción, que, aunque unidas generalmente en la producción de un objeto, deben distinguirse ó apreciarse en su carácter propio. Pues la naturaleza no provee solamente la materia bruta para la producción, sino también objetos formados, frutos que el hombre se apropia sin otra condición que un trabajo á menudo fácil. Así también el capital moral es un trabajo concentrado, solidificado en alguna manera en un objeto (en propiedad territorial, como mejoras, ó en otros objetos, ó en capitales metálicos).

El valor ó el grado de utilidad apreciada de un objeto tiene por base el uso que se puede hacer de él para satisfacer una necesidad. En la economía política no se tiene generalmente en consideración más que el valor en cambio ó la relación medida entre bastantes bienes en las relaciones sociales; pero este valor presenta solamente las modificaciones más ó menos importantes que esta relación sufre por los cambios incesantes producidos por la moda en la manera de satisfacer una necesidad, por la abundancia ó la rareza del objeto, por la proporción entre la oferta y la demanda. Cuando se reduce el valor en cambio al trabajo empleado para la producción ó (como Carey) para la reproducción, ó se le considera como «una relación de dos *servicios* cambiados» (Bastiat), se comete la grave falta, pero tan ordinaria en las ciencias prácticas, de no tomar en considera-

cion mas que al individuo, y de no tener una cuenta suficiente de las relaciones sociales que engendran numerosas combinaciones y modificaciones, ó, como se dice en el comercio, coyunturas que modifican esencialmente el valor en cambio. No solo hacen bajar ó subir los valores acontecimientos extraordinarios, como la guerra y la conclusion de la paz, sino tambien la confianza que renace en un gobierno, el cambio de inclinaciones, la industria que se desarrolla en una ciudad, una nueva senda ó calle, que hacen aumentar rápidamente la poblacion y elevar el precio de los terrenos y de las casas; finalmente, muchas circunstancias sociales de este género alteran constantemente los valores en cambio y la proporcion entre ellos. Sucede lo mismo con la manera de obrar las fuerzas de la naturaleza, que ya en la diversidad de cosechas son causa de que nazcan proporciones diferentes de valor; y por último, el hombre no es solamente una causalidad productiva, sino tambien un sér dotado de sentimientos, de afecciones que se hacen tomar valor (precio de afecto) á ciertas cosas (cartas, manuscritos antiguos, etc.) independientes del trabajo de produccion ó de reproduccion muchas veces imposible.

La medida general ó la unidad de medida de todos los valores en cambio es el dinero, que por sí mismo tiene un valor general en cambio, en los metales preciosos de oro y plata. El cambio inmediato de un objeto de valor por otro forma un estado inferior, en algun modo individualista ó particular, del comercio, mientras que el cambio por medio del dinero combina sin cesar las dos funciones de individualizacion y generalizacion, cambiándose un objeto individual por un valor de carácter general y social, cuya funcion final consiste, sin embargo, en ser cambiado por un bien de que se tiene inmediatamente necesidad; es en alguna manera el sistema representativo aplicado al dominio de los bienes, en donde el bien representativo, el dinero, expresando, en cuanto al valor, la opinion social, tiene siempre necesidad de empaparse en el movimiento real.

La *distribucion* de los beneficios que resultan de los tres agentes principales de la produccion, de la naturaleza, del trabajo y del capital (comprendido en ellos el talento del emprendedor, que combina generalmente estos elementos, segun la situacion económica) se efectúa de diferente modo, segun los diversos estados y grados de cultura de los pueblos. Sin embargo, hay una ley que atestigua el progreso del poder del trabajo, de la causalidad humana, sobre la naturaleza y sobre la simple acumulacion en el capital, ley que

parece traer ya por sí sola una parte mas grande del beneficio del trabajo sobre los beneficios de la tierra, del capital. Pero cuando se suscita la cuestion de saber de qué manera deberia realizarse la distribucion de los beneficios entre los diversos agentes de produccion para guardar conformidad con la justicia, importa, sobre todo, en esta grave materia, mantener la distincion entre la idea y el ideal de la justicia por una parte, y las formas históricas y positivas de la otra, dentro de las que se realiza progresivamente la idea ó el ideal. Todo derecho, así como todos los cambios en el dominio del derecho, segun tenemos visto (p. 443), debe realizarse dentro de las formas del derecho (las costumbres, las leyes), y por consiguiente, el derecho que regula actualmente las relaciones económicas no puede cambiar sucesivamente á no ser por las costumbres y por la cultura social. Pero cuando se buscan los principios generales de justicia, cuya aplicacion sucesiva se necesita proseguir, se puede desde luego establecer como primer principio que todo lo que la naturaleza da gratuitamente debe ser borrado cada vez más como participe en los beneficios de la produccion. Se podria preguntar por qué no se ha de aplicar el mismo principio á estos dones espirituales con que la Providencia parece haber dotado con tanta diversidad á los hombres en el genio, el talento, las diversas capacidades, agentes tan importantes en todo trabajo material. Pero es imposible distinguir lo que se debe especialmente á los esfuerzos del hombre, de lo que ha aportado como un fondo espiritual adquirido sin trabajo alguno; sin embargo, esta imposibilidad prueba ya que no puede considerarse el trabajo solo como medida única en la reparticion de los beneficios, y que puede formar solamente su base ó punto de partida. Además, es casi imposible establecer un principio de medida exacto entre el trabajo y un bien material como beneficio. Esta relacion es en sí misma incomensurable, porque los dos términos, el trabajo, que lleva siempre la huella de la personalidad, y un bien material, son cualitativamente diferentes; por esto todos los medios de apreciacion que se han propuesto, el gasto del flúido nervioso, la duracion del trabajo, etc., conducen á la falsedad. Para hallar bajo el aspecto *económico* una base para la division de los beneficios, es necesario recurrir al principio fundamental, la *necesidad*, tal como existe á la vez de parte del trabajador y de la sociedad. Primero, la porcion que el trabajador toma en los beneficios sube con la elevacion de lo que ha sido llamado el *standard of life* (p. 260), ó el marco y el grado medio de sus necesidades, y que podria llamarse simplemente las costumbres

económicas de la clase de los trabajadores, y en seguida se expresa la necesidad del lado de la sociedad por medio de la oferta y la demanda, y por la concurrencia que se refiere á ellas. Este último elemento puede modificarse y dominarse fuertemente por la prerogación de las grandes asociaciones; pero siendo un estimulante esencial de la producción, no debe desaparecer por completo. Pero como el trabajo es siempre un producto y un reflejo de la personalidad, la mejor modificación que puedan recibir las leyes económicas y jurídicas del trabajo ha de resultar de la moralidad de todos los asociados en una empresa económica, y todas las dificultades que se presenten para una apreciación exacta de las diversas relaciones serán resueltas de la manera más satisfactoria por la *equidad* (p. 144), tal como aparezca en la manera en que los asociados determinen sus relaciones individuales según todo su estado personal y moral; es también este sentido moral y equitativo el que ha de arreglar del mejor modo en las sociedades cooperativas de producción, la parte de beneficios que se atribuyan á los diversos agentes de la producción (p. 334) (1), y que se modificará según que los sentimientos de comunidad, de benevolencia y verdadera fraternidad se difundan entre los asociados.

Las consideraciones que acabamos de exponer sobre los bienes económicos nos permiten resumirlos en el principio fundamental, de que todos los bienes materiales, siendo en su mayor parte el de la causalidad personal, deben obrar sobre la causa y servir como producto objetos y medios para la *moralización* de la personalidad humana; por otro lado, se sigue de aquí que toda acción que quisiera ejercer el Estado por derecho de coacción sobre todas estas relaciones cuyo reglamento debe quedar como objeto de libre moralidad, llegaría á pervertirlas y aun disolverlas. Estos principios, como ello mismo lo dice, se aplican igualmente á la organización de la propiedad.

En cuanto á la *division* de los bienes, hay que observar, por de pronto, la diferencia esencial entre los *bienes espirituales*, la cultura intelectual, religiosa, etc., y los bienes materiales, consistentes en que los primeros no se usan en el tiempo, y el espacio por consumo, y en lugar de perderse se acrecientan todavía, mientras que los otros se usan necesariamente y están en general destinados á consumirse en una apropiación individual. Estas dos

(1) Por un instinto ó por una especie de inspiración práctica, los trabajadores de Rochdale han tomado el nombre de trabajadores *equitativos*.

especies principales forman en alguna manera los dos polos en el orden de los bienes; pero la última especie está representada ordinariamente ó tiene en alguna manera sus instrumentos en objetos individuales, un manuscrito, una obra de arte, etc. Bajo estos últimos aspectos, estos bienes son susceptibles de apropiación, pero todavía de una manera enteramente particular, porque el fin para el autor no puede consistir en el consumo de estos objetos, sino solamente en el derecho exclusivo de multiplicarlos en consideración al fin espiritual y de adquirir *por medio* de este derecho bienes materiales ó una propiedad. De esta suerte estos bienes llenan una doble misión espiritual y económica (véase la *Propiedad intelectual*).

Este es el lugar de observar que para distinguir claramente entre los bienes pertenecientes al dominio de la economía política y los otros bienes de cultura, es necesario hacer esta distinción con arreglo á la diversidad de fines. Sin duda todos los bienes espirituales, la instrucción, la moralidad, etc., favorecen á la buena producción, distribución y consumo de los bienes económicos, y corresponde á la economía política exponer por lo mismo las relaciones de influencia de los bienes espirituales sobre los materiales; pero ella debe limitarse á desarrollar las leyes concernientes á los bienes cuyo fin directo consiste en la satisfacción de necesidades físicas; convendría, pues, distinguir más claramente entre los bienes directos de la economía política y los indirectos que *influyen* sobre la *causalidad* de producción de los otros.

Por lo que respecta al derecho real, debe hacerse la distinción de bienes ó de objetos, principalmente según su fin ó su destino.

Los bienes económicos, susceptibles de entrar en el dominio propio de una persona física, ó moral y jurídica, son bienes públicos ó privados, según que estén destinados, ora al uso del Estado mismo, en el ejercicio de sus funciones (edificios, tribunales de justicia, etc.), ora al de todos los ciudadanos (caminos públicos), ó que lo estén al uso exclusivo de personas particulares.

Los bienes son *inmuebles* ó *muebles*, por su naturaleza ó por su destino (por ejemplo, animales destinados al cultivo). El derecho germánico es el que ha tenido más en cuenta estas diferencias naturales, exigiendo para los primeros, públicos en sí mismos, la publicidad por lo que hace á todos los derechos que á ellos se refieren.

Los bienes son susceptibles de peso y medida, ó no, según que la intención ó el fin se dirige al objeto individual, ó la especie, como

se dice incorrectamente, ó que no se tiene en consideracion mas que el género ante el cual son indiferentes los individuos. Así es como en el contrato de préstamo para uso ó comodato (*commodatum*) la intencion se dirige sobre la restitucion de la misma cosa individual (por ejemplo, un libro), mientras que en el simple préstamo (*mutuum*), la intencion se dirige solamente sobre la restitucion de la misma cantidad y calidad (cien francos, un saco de trigo del mismo género).

II. El derecho que se refiere á los bienes materiales comprende el conjunto de las condiciones bajo las que ciertas personas (físicas ó morales) pueden adquirir, mantener, usar, trasferir y perder sus bienes.

Este es el derecho que vamos á considerar mas detalladamente.

#### § LV.

*Del derecho concerniente á los bienes materiales, del derecho real y de su diferencia con el derecho de las obligaciones.*

Todos los bienes, ora materiales en sí mismos, ora susceptibles de ser estimados en dinero como equivalente (por *æstimatio et condemnatio pæcuniaria*), pertenecientes á una persona, forman su haber (1) ó su patrimonio. El haber designa así la unidad en un conjunto de bienes materiales, como consecuencia de la unidad de la persona. Por lo mismo, el haber está generalmente concebido en las legislaciones positivas como una *universitas* y como *res incorporalis*; está determinado segun el estado de una persona (*status*), y abraza, no solamente los objetos que ella posee actualmente, sino tambien aquellos sobre los que ha adquirido ya un derecho para el porvenir.

El haber se divide en dos partes, segun la doble naturaleza del objeto del derecho (p. 154), que consiste ó en cosas ó en acciones, y segun la diversidad del poder del hombre sobre estos objetos. Por una parte, el hombre tiene un poder *inmediato* sobre las cosas en el derecho *real*, y un poder *mediato* en el *derecho de las obligaciones*, porque en las relaciones obligatorias no llega el hombre á la cosa sobre que tiene un derecho mas que por el intermediario de la accion de la persona obligada. Cuando hemos comprado un objeto, el vendedor debe entregarlo, para que lleguemos á adquirir su pro-

(1) La expresion alemana es mas significativa: el término *vermogen* designa poder, potencia, aquello de que puede disponerse.

iedad. Se ha definido muchas veces por derecho real aquel que se puede hacer valer contra todo el mundo. Pero esta definicion es inexacta, porque no siempre tiene lugar esta consecuencia.

El derecho real se divide en dos partes principales: hay por una parte la *propiedad* ó el poder general de derecho del hombre sobre un objeto, y por otra los derechos por los que la propiedad de una persona se halla limitada en favor de otra; aquellos son los derechos limitantes ó restrictivos de la propiedad ó los *jura in re aliena*.

Entre la propiedad y los derechos restrictivos es imposible una especie intermedia de derechos; pero la propiedad puede existir la misma bajo bastantes formas; el derecho romano no conoce mas que tres, la propiedad individual, la propiedad de la persona jurídica (*de universitas personarum*) y la copropiedad, mientras que el derecho germánico conoce todavía la propiedad dividida y la propiedad colectiva. Los derechos restrictivos pueden dividirse en dos clases principales, en derechos que implican el uso de una cosa perteneciente en propiedad á otro, como lo son, en derecho romano, las servidumbres, el enfiteúsis y el derecho de superficie, y en derechos de *seguridad*, como la prenda y la hipoteca. Los primeros son derechos restrictivos materiales, los segundos derechos formales.

Ahora vamos á explanar la doctrina de la propiedad.

### DE LA PROPIEDAD.

#### Division de la materia.

La propiedad, por la que entendemos aquí un bien material sometido al poder inmediato de una persona (1), debe considerarse como todo lo que está ligado con la vida del hombre y con las leyes de su desarrollo, bajo un triple punto de vista (§ II). Primero es

(1) Ya hemos hecho observar que aun en el dominio del derecho el término de propiedad se toma en un sentido mas lato, y que en el lenguaje ordinario se entiende por el todo el *haber* de una persona (§ LV). Pero la propiedad, en el sentido estricto de la palabra, es siempre el núcleo y el fin; porque en las obligaciones que conciernen á objetos materiales el fin es siempre (por ejemplo, en el dinero prestado), obtener ó recuperar el poder inmediato. Fuera del dominio del derecho, se ha considerado algunas veces el cuerpo, los órganos físicos, así como las facultades intelectuales y morales de una persona como su propiedad; pero aunque sean lo que llaman el capital intelectual y moral de un hombre, fuerzas y agentes importantes para la adquisicion de una propiedad, no constituyen por sí mismos una propiedad jurídica que no puede tener relacion sino con bienes exteriores distintos de la personalidad.